



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

000021

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0533-19 001095

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00029-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 días del mes de Mayo del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/025-19. 000822 de fecha 03 de Abril de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

[REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, e Ing. Ramón Dueñez Ibarra, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

[REDACTED]
[REDACTED] lugar
en donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieren
previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en:
almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha
03 de Abril del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar
el acta de inspección número **033/2019**, de fecha **04 de Abril del 2019**, en la cual
se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró
podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y
documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes,
reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo
autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal,
así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos
que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de
materias primas forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir,
mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales,
otorgados al centro de almacenamiento y transformación de materias primas
forestales denominado [REDACTED]

[REDACTED] lugar en donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades
que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal
consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas
forestales.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección,
033/2019 de fecha 04 de Abril del 2019, se desprende que el Centro de
Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado
[REDACTED] es infractor
de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este
procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

000023

fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **Nº 033/2019**, de fecha **04 de Abril del 2019**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **04 de Abril de 2019**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con la C. [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de directora [REDACTED] quien no lo acredita de momento, solo se identifica con Credencial expedida por el Instituto [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/025-19. 000822** de fecha 03 de Abril de 2019 se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

concesiones otorgados en materia forestal, así como lo indicado por la secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] lugar en donde se desarrollan o desarrollaron obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- Inscripción al registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales (forma escrita o digital).
- Documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales), comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido entre el 01 de Julio del año 2018 a la fecha de inspección.
- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro en el periodo comprendido entre el 01 de Julio del año 2018 a la fecha de inspección.

Al respecto el inspeccionado no presenta la documentación solicitada.

En los archivos de esta Delegación existe la siguiente documentación:

Oficio No. SG/130.2.2.2/00259 de fecha 17 de abril de 2002, mediante el cual se expide el certificado de inscripción en el RFN del CATMPF denominado [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

[REDACTED] publicado en el domicilio conocido [REDACTED]

Posteriormente se realiza un recorrido por las instalaciones que ocupan el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en la que se observan, que no existe maquinaria ni equipo para llevar a cabo actividades de transformación de materias primas forestales, así como tampoco existe almacenamiento de las mismas, es decir que este CATMPF no se encuentra funcionando, existiendo solo una base de concreto con dimensiones de 6 metros de ancho x 10 metros de largo y separada de esta (70 metros), otra instalación con base de concreto, pilares de madera y material, estructura metálica (soportes) y lámina galvanizada con dimensiones de 13 metros de largo y 8 metros de ancho.

En fecha 10 de Abril se recibe escrito por parte de la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del [REDACTED] 1, escrito que fue recibido en la Delegación de la PROFEPA en fecha 10 de Abril y en fecha 11 de Abril del 2019, en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, quien argumenta substancialmente lo siguiente:

(...)

Fue expresado por nuestra parte y percatado por los inspectores asignados para realizarla en fecha 03 de Abril de la presente anualidad, que las instalaciones que ocupan el centro de almacenamiento y transformación de materias primas no cuentan con maquinaria ni equipo para llevar a cabo las actividades de transformación y/o almacenamiento de materias primas forestales, debido a que no se encuentra funcionando.

Referente a cada uno de los puntos señalados en el Acta de Inspección:

- Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Dicho requisito se estableció hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 116, la cual fue publicada de fecha 25 de Febrero de 2003, por lo tanto, al momento de la inscripción no era requisito que se solicitara ni se encontraba regulado, debido a que tal ley aún no existía.



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

- Inscripción al Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales. Se adjunta copia simple del Oficio DG/130/2.2.2/00259 de fecha 17 de Abril de 2002, la cual además se encuentra dentro de los expedientes de su Dependencia (Anexo 2).
- Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, Se anexa copia simple. (Anexo 3).
- Documentación que acredite legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al Centro en el periodo de 01 de Julio del año 2018 a la fecha de inspección. No se realizaron trámites ni se adquirió materia prima forestal dentro del Centro durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la inspección.
- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro en el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2018 a la fecha de la inspección. No se realizaron solicitudes de trámite de documentación forestal durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2018 a la fecha de la inspección.

Anexando a su escrito de referencia:

1. Oficio de nombramiento emitido por el Dr. Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez, en su carácter de Subsecretario de Educación Media Superior, de fecha 01 de febrero del 2016.
2. Copia de Oficio No. DG/130/2.2.2/00259, de fecha 17 de abril de 2002, en el cual se hace la inscripción al Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]
3. Formato: REX Registro de existencias en Centros de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales, cuyos números se reportan en cero.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Documentación que se acuerda con el Acuerdo No. PFPA/16.5/0446/2019.000904, de fecha 10 de Abril del 2019.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente que se actúa, se tiene lo siguiente:

De acuerdo a los escritos presentados, es de considerarse que el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales inspeccionado, durante el año 2002 no tenía autorización para su funcionamiento, únicamente contaba con un aviso, el cual, el interesado enviaba para la inscripción al Registro Forestal Nacional, por medio del cual le fue otorgado el certificado de Inscripción al Registro Forestal Nacional en Oficio DG/130/2.2.2700259 de fecha 17 de Abril de 2002 al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] Ahora bien, durante la vista de inspección se pudo observar que el centro de almacenamiento visitado, no cuenta con la maquinaria, ni madera en rollo para la realización de actividades de transformación de la materia prima, ante tal situación se tiene que es nula la tramitación en la SEMARNAT de la documentación para acreditar la legal salida y el transporte del producto resultante de la transformación, ya que dicho centro de almacenamiento no está en funcionamiento; ni se tiene volumen de madera, ni remisiones forestales que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, sin embargo de la documentación presentada se desprende el formato que contiene la información del R.F.N. y del titular o responsable de dicho centro como libro de registro en el cual se reportan cero metros cúbicos en entradas y cero metros cúbicos en salidas de materias primas y/o productos forestales para el período comprendido de enero de 2018 a marzo del 2019.

Respecto al Registro Forestal Nacional, presenta el oficio número DG/130/2.2.2/00259 de fecha 17 de Abril de 2002, donde se certifica que en el Registro Forestal Nacional, en cédula fechada el 17 de abril de 2002, integrada al libro Durango, tipo TI, Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales-Inscripciones, Volumen 12, Número 42, se le ha inscrito a dicho centro, mismo que le fue otorgado mediante la presentación de un aviso de funcionamiento en el año 2002.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

Con las valoraciones antes descritas se tiene que se **DESVIRTÚAN** las situaciones irregulares encontradas durante la visita de inspección, por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **ordena conclusión de procedimiento administrativo** instaurado en contra del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas denominado [REDACTED] [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **Nº 033/2019** de fecha **04 de Abril de 2019**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas denominado [REDACTED] [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas denominado [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas denominado [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas denominado [REDACTED] con domicilio conocido, [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.-
CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

